



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00611

Asunto: Rechaza no subsana

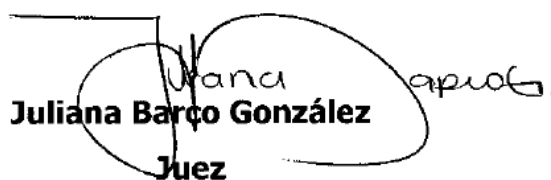
La presente demanda fue inadmitida mediante providencia notificada por estados del pasado 24 de junio del presente año, no obstante, a la fecha de emisión de este proveído no se adjuntó el memorial de subsanación a lo exigido, por lo cual, sin más, el Despacho estima procedente rechazar la presente demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por presentarse su subsanación de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía
- No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _11_ julio 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

SZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec698c439bc7fea8d7a836d42441f826812f91f9efcfcb7b5cf26710d34ed156**
Documento generado en 08/07/2022 12:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>